

CARTA N° 001 -2025- M/J/C/P.

Yunguyo, 03 de enero de 2024

SEÑOR
Lic. Efrain Condori rivera
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO	
MF 10 ENE 2025	
EXPEDIENTE N°	0433
FECHA: 11/30/2024	FIRMA: [Firma]

Presente.

ASUNTO: SOLICITO PAGO DE VACACIONES TRUNCAS

Por intermedio del presente conducto regular, es oportuno saludar cordialmente, para luego manifestarle que mi persona Misael Javier Cuevas Perez identificado con DNI. 70524377 en mi condición de ex servidor de la UGEL Yunguyo en el cargo de Especialista de convivencia escolar de UGEL, cargo que desempeñe desde el 01 de febrero de 2024, hasta el 15 de diciembre de 2024.

Que, al haber finalizado mi contrato y con carta de renuncia de fecha 15 de diciembre de 2024, de igual forma la entrega de cargo.

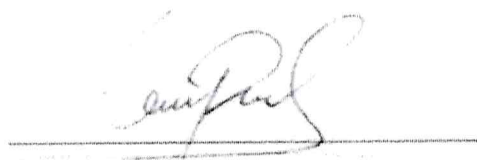
Por todo ello solicito se realice el pago de vacaciones trucas respecto al periodo laborado en la UGEL Yunguyo.

ADJUNTO:

1. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2024-UGEL YUNGUYO
2. ADENDA N° 003-2024 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2024-UGEL YUNGUYO

Sin otro particular, quedó de usted.

Atentamente.



Misael Javier Cuevas Perez
DNI N°: 70524377



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001 - 2024 - UGEL YUNGUYO

Consta por el presente, el Contrato Administrativo de Servicios que suscriben de una parte, la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo, con Registro Único de Contribuyentes N° 20406267190, ubicado en Jr. Independencia N° 1034, de la Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno, representado por el Lc. EFRAIN CONDORI RIVERA, en calidad de DIRECTOR, identificado con DNI N° 01296825, en virtud de la Resolución Directoral Regional N° 0394 -2021, de fecha 07 de abril del 2021, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte el Sr. MISAEL JAVIER, CUEVAS PÉREZ, identificado con DNI N° 70524377, RUC N° 10705243775 y con domicilio en III Etapa Rinconada G-1 del distrito de Juliaca, provincia de San Román, Región Puno, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- Ley N° 31953, Ley de presupuesto de sector público para el año fiscal 2024.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29719, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del D.L. N° 1057 y otorga Derechos Laborales.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal, modificado por el Decreto de Urgencia N° 019-2019.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 006-2017-MIMP, que aprueba el reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- Decreto De Urgencia N° 083-2021; Decreto De Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la covid-19.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación Y Su Modificatoria.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 143-2019-SERVIR-PE, que aprueba la "Guía Metodológica para el Proceso de selección por concurso Público de méritos en las entidades públicas".
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 001-2014 -SERVIR-GDSRH, que aprueba los lineamientos para la Administración, funcionamiento, procedimientos de inscripción y consulta del Registro Nacional De Sanciones De Destitución Y Despido.
- Resolución Ministerial N° 043-2017-MINEDU, que designa a los responsables técnicos de los programas presupuestales del Ministerio de Educación y modificatoria.
- Resolución Ministerial N° 009- MINEDU. "Disposiciones para la Implementación de las Intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2024"
- Las demás disposiciones que regulan el contrato administrativo de servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un contrato de necesidad transitoria al amparo de la ley N° 31131 y constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que otorga derechos laborales y normas complementarias y además normas de material presupuestal que resultan pertinentes. Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL TRABAJADOR únicamente los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento y modificatorias.



El egreso se afectará a:

Programa	9002 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTEN EN PRODUCTO
Producto	3999999 SIN PRODUCTO
Actividad	50003934 MEJORA DE LA GESTIÓN DE LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS
funcion	22 EDUCACIÓN
División funcional	006 GESTIÓN
Grupo funcional	0008 ASESORAMIENTO Y APOYO
finalidad	0260416 PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR A NIVEL NACIONAL
Sec. Fun	49
Clasificador	211914 AGUINALDOS DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO 2111312 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - TRANSITORIO 2131115 CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE CONTRATO ADMINISTRATIVO

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios a nivel de la Sede Administrativa de la Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo. LA ENTIDAD podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

- Cumplir con las obligaciones de su cargo, derivadas del presente CONTRATO, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre las bases de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique a LA ENTIDAD.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por esta para la prestación del servicio y en general, toda información a la que tenga acceso a la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones y omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar, no subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de EL TRABAJADOR, los siguientes:

- Peribir la contraprestación mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Hacer uso de treinta (30) días calendario de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- Gozar de licencia con goce de haber, por maternidad; permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Peribir Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito local, regional, nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAPACITACIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de EL TRABAJADOR.
- b) Por extinción de LA ENTIDAD.
- c) Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a LA ENTIDAD dicha decisión con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que LA ENTIDAD le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD.
- e) SI EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) El incumplimiento de sus funciones y los compromisos asumidos.
- h) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente Contrato.
- i) El vencimiento del Contrato.

En el caso del literal f) LA ENTIDAD deberá comunicar por escrito a EL TRABAJADOR el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL TRABAJADOR tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, que puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido este plazo, LA ENTIDAD debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo a EL TRABAJADOR en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 modificado por Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LABORAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a EL TRABAJADOR son los previstos en la Ley Nº 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 que otorga derechos laborales y el Decreto Legislativo Nº 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO

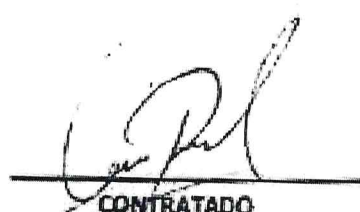
Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establece el Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Yunguyo, a los 04 días del mes de setiembre del 2023


LA ENTIDAD
CONTRATADO

70524377

Miguel Javier Cereas Paz